



PROCESOS DE SELECCIÓN



MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL **POSCONFLICTO**

GUÍA DE ORIENTACIÓN al aspirante para la

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Municipios de Categoría de Primera a Cuarta

Bogotá, Mayo 2022



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



INTRODUCCIÓN

Las convocatorias 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal de 161 Municipios Priorizados para el Posconflicto, son el resultado de las disposiciones de los Decretos Ley 893 y 894 de 2017 por el cual se dictaron normas en materia de priorización de zonas y municipios sobre los cuales se implementarán programas con enfoque diferencial y sobre el empleo público para estos municipios priorizados, con el fin de facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Paz. Uno de los objetivos marcados por estos Decretos es lograr gobiernos incluyentes y participativos, en especial en el ámbito regional y local, para lo cual se busca fortalecer la carrera administrativa a nivel nacional, departamental y municipal, así como transformar los esquemas de ingreso, desarrollo y retiro de los servidores públicos. Para lograrlo, el Gobierno Nacional a través del Decreto reglamentario 1038 de 2018 determinó los criterios del enfoque diferencial y para ello la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC diseñó un proceso de selección teniendo en cuenta dichos criterios de selección que resaltan el “enfoque diferencial” para atender “las particularidades económicas, sociales, educativas y culturales de la población de los municipios priorizados para la implementación de los planes y programas del Acuerdo de Paz” (Decreto Ley 894/2017).

Con base en este enfoque diferencial, la Comisión Nacional del Servicio Civil realizó la fase de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos, en coordinación con los directivos de las entidades objeto de la convocatoria.

Así mismo, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1038 de 2018, asumió los costos y la operación del proceso de selección, como institución acreditada ante la CNSC, bajo los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

Para el efecto, planea y ejecuta junto con la Comisión Nacional del Servicio Civil algunas etapas que hacen parte del mismo, entre ellas la etapa de verificación de requisitos mínimos, la publicación de resultados preliminares de admitidos y no admitidos, la atención a reclamaciones y la publicación de resultados definitivos de admitidos y no admitidos en la etapa de VRM.



En el marco de ejecución del proceso de selección en mención, la ESAP ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, que tiene como finalidad informar a las personas que se inscribieron en el Proceso de Selección y superaron las pruebas eliminatorias, sobre las particularidades y la forma en que se desarrollará dicha etapa.

Como resultado del proceso que se adelanta, se establecerá si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE según los acuerdos de convocatoria. Además de los requisitos señalados en líneas anteriores, los aspirantes inscritos a los empleos ofertados, deberán cumplir con alguno de los Requisitos Especiales de Participación que más adelante se presentan

En caso que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE, se señalarán las razones de tal incumplimiento en el SIMO y será excluido del concurso.

¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA GUÍA?

Proporcionar a los concursantes la información necesaria sobre los criterios y factores que serán tenidos en cuenta en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

MARCO NORMATIVO

- Ley 909 de 2004.
- Decreto 164 de 2021
- Decreto Ley 760 de 2005.
- Decreto 1083 de 2015.
- Decreto Ley 893 de 2017.
- Decreto Ley 894 de 2017.
- Decreto 1038 de 2018

* Los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección pueden ser consultados en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-para-el-post-conflicto>

Por su parte, concurre a este marco normativo la jurisprudencia extendida por las Altas Cortes sobre la verificación de los Requisitos Mínimos y los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en los cuales se analiza y se emite línea para su evaluación, resaltando la importancia del Concurso de Méritos, como instrumento idóneo para la selección objetiva de personal; del



Acuerdo que rige el Proceso de Selección como norma obligatoria del Concurso de Méritos y del debido proceso como principio orientador de su desarrollo.

En todos los casos, los Acuerdos que rigen el proceso de selección establecen los requisitos generales del proceso y cada OPEC señala los requisitos mínimos para participar conforme al ARTÍCULO 2.2.36.2.2. del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 1038 de 2018. Los cuales se encuentran disponibles para su consulta en el aplicativo SIMO y en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-para-el-post-conflicto>

Para los empleos con requisitos de Ley, el aspirante deberá acreditar los requisitos definidos en la Ley, independientemente de la categoría del municipio y de lo señalado en la OPEC y/o en el manual de funciones de la entidad que está ofertando el empleo, acorde con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 785 de 2005 y el parágrafo No. 2, artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS TÍTULOS PARA LA VALIDACIÓN

Las entidades reportaron a través del Sistema SIMO la Oferta Pública de Empleos de Carrera, la cual se encuentra conformada por empleos y vacantes correspondientes a los siguientes niveles jerárquicos, de conformidad con el Decreto 785 de 2005:

1. Nivel Profesional

Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

2. Nivel Técnico

Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.



3. Nivel Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican actividades de apoyo y complementarias de tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN?

De conformidad con los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, los Requisitos generales para participar en el Proceso de Selección son:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto, a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno Nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR)
3. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal de la Entidad a la cual se está presentando, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2. del Decreto 1038 de 2018.
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar



una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.

5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN?

De conformidad con los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, son causales de exclusión las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos
3. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la ESAP
4. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso
5. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos
6. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
7. Incumplir los requisitos de participación y/o los requisitos mínimos exigidos en el marco normativo de la Convocatoria al día de cierre de la etapa de cargue de documentación del aspirante como soporte del concurso, fecha establecida por la CNSC, sobre la cual la ESAP realizará la Verificación de Requisitos Mínimos
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.



¿QUÉ ES LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

De conformidad con los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, la verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará únicamente a los aspirantes que hayan superado las pruebas escritas, teniendo como base en la documentación que registraron en el SIMO.

Se aclara que la Verificación de Requisitos Mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Además de los requisitos señalados en líneas anteriores, los aspirantes inscritos a los empleos ofertados deberán cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación, fijados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, los cuales serán verificados acorde a lo señalado en la Guía *“CÓMO ACREDITAR LOS REQUISITOS ESPECIALES DE PARTICIPACIÓN DEFINIDOS EN EL ARTÍCULO 2.2.36.2.4 DEL CAPÍTULO 2 DEL TÍTULO 36 DEL DECRETO 1083 DE 2015 ADICIONADO POR EL DECRETO 1038 DE 2018”*, documento publicado en la página de la CNSC, al que se puede acceder a través de este enlace:

<https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-828>

Los aspirantes que cumplan con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.

ESPECIFICACIONES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

- La verificación de requisitos mínimos (VRM) se hará por parte de la ESAP únicamente a través del aplicativo SIMO, y solamente a los aspirantes que aprobaron las pruebas escritas y que realizaron el cargue de la documentación a través del mismo aplicativo.
- Solo se tendrán en cuenta los documentos con los cuales los aspirantes pretenden acreditar la formación académica y la experiencia exigidas para el empleo, los cuales fueron aportados en la plataforma SIMO, teniendo como fecha de corte, el día de cierre de la etapa de cargue de documentación prevista por la CNSC, es decir, hasta el quinto (5) día hábil posterior a la publicación de los **resultados definitivos** de la prueba escrita sobre competencias básicas y funcionales, que para el caso particular fue el día 22 de abril de 2022. Los



documentos cargados o actualizados con posterioridad sólo serán válidos para futuras convocatorias.

- La etapa de verificación de requisitos mínimos tiene como finalidad constatar que cada aspirante cumple plenamente con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo al cual aspira, conforme a lo establecido en la OPEC, que debe ser fiel reflejo del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la correspondiente entidad.
- En caso de existir diferencias entre la OPEC certificada y el referido Manual de Funciones y Competencias Laborales, prevalecerá este último.

Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

- La ESAP verifica si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE los requisitos de estudios y la experiencia mínima exigida para el empleo y el Requisito Especial de Participación. En caso de que el resultado indique que el aspirante NO CUMPLE, se señalarán las razones de tal incumplimiento en el SIMO. El aspirante que no cumpla con los requisitos mínimos será excluido del Proceso de Selección y, en consecuencia, no podrá continuar en el concurso.
- Dentro del término dispuesto por la CNSC, de conformidad con el Acuerdo que rige el Proceso de Selección, su anexo y sus modificatorios, se recibirán las reclamaciones que presenten los aspirantes respecto de los resultados publicados, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales deben ser atendidas y decididas con oportunidad y calidad por parte de la ESAP, a través de SIMO.
- Luego de atendidas las reclamaciones, con los cambios y/o modificaciones que surjan, la ESAP registrará los resultados definitivos de los aspirantes ADMITIDOS y NO ADMITIDOS en el SIMO, los cuales serán publicados de conformidad con lo establecido en los respectivos acuerdos de convocatoria.



¿A QUIÉNES SE LES REALIZARÁ LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

La etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se realizará a todos los aspirantes inscritos al Proceso de Selección – Municipios Priorizados que hayan superado las pruebas de carácter eliminatorio.

¿CÓMO SE DESARROLLA LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

1. Revisión de la documentación aportada por los aspirantes en SIMO, la cual se adelantará con el apoyo de un equipo de analistas, supervisores y auditores de la ESAP.
2. Los aspirantes que cumplan con la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos quedarán en un estado Admitido, lo cual los habilita para seguir haciendo parte del proceso y para desarrollar las demás etapas de la convocatoria.
3. Una vez culminado el proceso de revisión documental, la ESAP entregará los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos a la CNSC para que haga la respectiva publicación en el SIMO, con el fin de que los concursantes realicen la respectiva consulta en la fecha determinada, la cual será comunicada a los concursantes en la debida oportunidad.

¿CUÁLES SON LOS FACTORES DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS QUE SERÁN EVALUADOS?

Para que el aspirante sea admitido en el proceso de selección, se tendrá en cuenta el cumplimiento de factores de Educación y Experiencia según las exigencias señaladas en la OPEC, siguiendo los lineamientos del criterio unificado de casos especiales VRM y VA y el respectivo anexo técnico aprobados en la sala plena del 18 de febrero, así como la complementación y modificación del criterio aprobada el 27 de julio de 2021 y la complementación aprobada el 21 de septiembre de 2021.



CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

Para los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de categorías primera a cuarta identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, deberán acreditar los requisitos señalados en el manual de funciones y de competencias laborales de las respectivas entidades.

Adicionalmente se recuerda que es necesario cumplir con los requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes, para los cargos que así lo requieran.

¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?

Es válida, siempre que sea acreditada mediante certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, que contenga:

1. Objeto contractual
2. Actividades u obligaciones desarrolladas
3. Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año).

Nota: la experiencia se computará desde la fecha de inicio del contrato hasta la terminación del mismo o hasta la fecha de expedición del certificado de cumplimiento cuando el contrato se encuentre en ejecución.

¿Qué son las equivalencias?

De acuerdo con la Guía para Establecer o Modificar el Manual de Funciones y de Competencias Laborales, publicado en 2015 por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP “Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales



vigentes sobre la materia. (...) ...implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.”

Por lo anterior, la ESAP aplicará las equivalencias cuando el aspirante no cumple de forma directa con el requisito mínimo exigido para el empleo al cual se presentó; en ese entendido, las mismas son válidas exclusivamente para la Etapa de VRM, siempre y cuando las equivalencias contenidas en la normativa que rige la materia hayan sido adoptadas en el respectivo MEFCL.

CAUSALES DE INADMISIÓN EN LA ETAPA DE VRM.

En el proceso de revisión documental de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos se procederá a inadmitir a los aspirantes, de acuerdo con las siguientes causales:

▪ **Generales**

1. Dentro del aplicativo SIMO no se aporta ningún documento para acreditar el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados por el empleo o los definidos en la Ley si es un el empleo con requisitos de ley.
2. El empleo solicita Licencia de Conducción y esta no es aportada o no corresponde a la categoría solicitada.
3. Los soportes de educación y/o experiencia no son legibles, se encuentran incompletos o presentan error al descargar el archivo digital.
4. Los soportes de experiencia o educación obtenidos en el exterior no se encuentren debidamente apostillados y/o traducidos, este último cuando se presenta en idiomas diferentes al español.
5. La documentación aportada no corresponde al aspirante inscrito.

▪ **Estudios**

1. La certificación no señala expresamente los años de educación, semestres o créditos cursados y aprobados.
2. La certificación o soporte del título carece de las formalidades necesarias, descritas con anterioridad.
3. La certificación no fue expedida por la Institución de Educación correspondiente.



4. La cantidad de años de educación superior cursados es insuficiente frente al requisito solicitado.

▪ **Experiencia**

1. Cuando el soporte de experiencia carece de alguna de las formalidades descritas en el Acuerdo que rige el Proceso de Selección o el Anexo que hace parte de éste.
2. Experiencia adquirida por medio de contratos de prestación de servicios que no se encuentra debidamente soportada por el certificado de cumplimiento o acta de liquidación que cumpla con las características descritas con anterioridad.
3. Certificados de experiencia que utilizan la expresión: “actualmente ocupa el cargo (...), el último cargo desempeñado fue el de (...), o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)”, de los cuales es imposible establecer el tiempo hubiere ocupado un determinado cargo.
4. Certificados de experiencia anteriores a la obtención del título profesional cuando la OPEC y el Manual de Funciones requieren experiencia profesional o profesional relacionada.
5. El documento allegado no es un certificado de experiencia (Actas de Posesión, Resoluciones de Nombramiento, currículum, contratos de trabajo entre otros).
6. La experiencia acreditada en debida forma es insuficiente frente al requisito solicitado.

¿Cómo consultar los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos?

Teniendo en cuenta el Acuerdo que rige el Proceso de Selección, una vez culminado el proceso de Verificación de Requisitos Mínimos, la CNSC informará con un mínimo de (5) días hábiles de anticipación, la fecha de publicación de los resultados, para que los interesados consulten su estado en la plataforma SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones contra los resultados preliminares de la verificación de requisitos mínimos?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46º de los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección, las reclamaciones sobre los resultados de la verificación de Requisitos Mínimos deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados a través de su usuario en la plataforma SIMO.



La ESAP resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIMO.

¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de admitidos y no admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRM, se publicará en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO el resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario y contraseña en SIMO.

GLOSARIO

Para los fines de esta guía, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en esta Sección:

VRM: Verificación de requisitos mínimos.

ESAP: Escuela Superior de Administración Pública.

CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil.

SIMO: Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

MEFCL: El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.

NBC: Núcleo Básico de Conocimiento.

OPEC: Oferta Pública de Empleos de Carrera.